

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4996/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No me entregan la información, el link que anexan no te lleva al apartado y la página carece de la información solicitada, exijo se haga valer mi derecho a la información”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que **el sujeto obligado señaló el lugar, fuente y forma para consultar la información pública solicitada**, cumplimentando así lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; **por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

Se apercibe.**Archivar.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4996/2022

Sujeto obligado: DIF Municipal de Puerto Vallarta

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **DIF Municipal de Puerto Vallarta, y**

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140249722000146.
- 2. Respuesta a solicitud de información.** El día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0454422.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4996/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6.-Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 26 veintiséis de septiembre y 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
(...)
X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
(...)

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito las cuenta públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, no hay nada en la pagina, es informacion fundamental.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó la respuesta

correspondiente en sentido afirmativo, esto, señalando que la información pública solicitada puede ser consultada en <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/articulo-8-unidad-de-transparencia> ; no obstante, la ahora parte recurrente se inconformó manifestando, a la letra, lo siguiente:

“No me entregan la información, el link que anexan no te lleva al apartado y la página carece de la información solicitada, exijo se haga valer mi derecho a la información”

Bajo esa tónica, el sujeto obligado rindió informe de contestación abundando respecto al lugar, fuente y forma para consultar la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente, quien manifestó lo siguiente:

“La liga mencionada si lleva a la pagina de transparencia pero la información solicitada no esta cargada, por lo tanto no hay forma de consultarla”

Por lo anterior, y con apego al principio de verdad material, se procedió a verificar la disponibilidad de la información pública fundamental que fue solicitada, esto, atendiendo a las indicaciones dictadas por el sujeto obligado, logrando así advertir la pertinencia de los datos que en alcance se entregaron pues, a saber, la fuente, forma y lugar, antes señalados remiten a lo solicitado (se anexa imagen para mayor ilustración).



Así pues, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente ha quedado sin efectos toda vez que el sujeto obligado observó, en actos positivos, lo

previsto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

Debiendo precisar, finalmente y sin detrimento de lo hasta aquí manifestado, que se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo previsto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación), caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia Estatal vigente:

“Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo previsto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4996/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho hojas, incluyendo la presente.- conste.- -----
KMMR